

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. Pesetas 25
 Por seis meses. » 13
 Número suelto. » 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . . 0,50 pesetas línea
 Los de subastas. 0,40 »
 Los demás no determinados. . . 0,30 »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
 S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 31 de diciembre)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Décimaquinta relación de las cantidades recibidas en este Gobierno civil para la suscripción abierta en el mismo, por iniciativa de S. M. la Reina D.ª Victoria, en favor y para socorro a los repatriados españoles con motivo del conflicto europeo.

Ayuntamiento de Cieza

- 9738. La Corporación municipal, 10 pesetas
- 9739. Don José Pérez, 0,25
- 9740. Doña Mercedes Diaz, 0,50
- 9741. Don Manuel Fernández, 0,25
- 9742. » Bonifacio González, 0,25
- 9743. » Celedonio Cuevas, 0,25
- 9744. » Luis Moral, 0,25
- 9745. » Ignacio Núñez, 0,25
- 9746. Doña Sofia Polanco, 0,50
- 9747. Don Felipe Vela, 0,25
- 9748. » José González, 0,25
- 9749. » Pedro Buenaga, 0,50
- 9750. » Máximo Cuevas, 0,25
- 9751. Doña Florinda Sáiz, 0,50
- 9752. Don Francisco Fernández, 0,25
- 9753. » Gumersindo Núñez, 0,25
- 9754. » Felix Núñez, 0,25
- 9755. » Andrés Buenaga, 0,25
- 9756. » Manuel Ceballos, 1
- 9757. » Patricio Ruiz, 0,25
- 9758. » Hilario Fernández, 0,25

- 9759. Don Andrés Pilatti, 1
- 9760. » Facundo Ceballos, 1
- 9761. » Gonzalo Rodriguez, 1
- 9762. » Luis Sáinz, 0,50
- 9763. » Feliciano Fernández, 0,05
- 9764. » Damián Sáinz, 0,35
- 9765. » Salvador Gutiérrez, 1
- 9766. » Manuel Bustillo, 1,50
- 9767. » Paulino Ceballos, 0,25
- 9768. » Pedro Tezanos, 0,25
- 9769. » Salustiano Paredes, 0,10
- 9770. » Casiano Fernández, 0,20
- 9771. » Lino González, 0,05
- 9772. » Pablo Tezanos, 0,05
- 9773. » Secundino Ceballos, 0,05
- 9774. » Raimundo Marcano, 0,25
- 9775. » Clemente Polanco, 0,25
- 9776. Doña Teodora Pérez, 0,25
- 9777. Don Constantino González, 0,50
- 9778. » Segundo Varela, 1
- 9779. » Benigno Polanco, 0,20
- 9780. » Máximo Marcano, 0,20
- 9781. » Ventura Abad, 0,20
- 9782. » José Marcano Lasarte, 0,25
- 9783. » Tomás Marcano, 0,25
- 9784. Doña Cristina Marcano, 0,25
- 9785. Don Gregorio Marcano, 0,25
- 9786. » Facundo Pérez, 0,25
- 9787. » Narciso Marcano, 0,15
- 9788. Doña Braulia Marcano, 0,20
- 9789. Don Aniceto Fernández, 0,25
- 9790. » Eurico Varelo, 0,20
- 9791. » Damián Marcano, 0,25
- 9792. » Antonio Marcano, 0,20
- 9793. » Felipe Martínez, 0,25
- 9794. Ayuntamiento de Santiurde Reinosa (sin lista), 20,60
- 9795. Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo (idem) 10
- 9796. Ayuntamiento de Polaciones, (idem), 50

Diferentes donantes

- 9797. Don Juan García Lomas, Diputado a Cortes, 50
 - 9798. » Pedro Fernández y niños de la Escuela de Hoznayo, 3
 - 9799. Señora Maestra de la Fundación de Soto Iruz, 5,50
- Suma esta décimaquinta relación. 168,80 ptas.
 Importaban las 14 relaciones anteriores. . . 16.246,55 »
- Total recaudado hasta la fecha. . . 16.415,35 ptas.**

Cuya cantidad de dieciseis mil cuatrocientas quince pesetas con treinta y cinco céntimos se halla depositada en la Sucursal del Banco de España en esta capital.
Santander 1.º de enero de 1915.

El Gobernador,
Leonardo de Aranguren.

CARRETERAS.—EXPROPIACION

Rectificada por el señor Alcalde de Valderredible la relación nominal de los propietarios de los terrenos que en todo o en parte han de ser expropiados con las obras de construcción del trozo segundo de la carretera de Arroyo a Escalada, sección de Bárcena de Ebro a Polientes, de orden del señor Gobernador civil se publica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, de 10 de enero de 1879, señalando un plazo de quince días para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas en la mencionada Alcaldía, como determina el artículo 24 del Reglamento dictado para la aplicación de la referida ley.

Relación que se cita

1. Labrantío, de don Isidoro Fernández Gómez, residente en Cubillo de Ebro (Valderredible).
2. Idem, de don Saturio López López, en idem.
3. Idem, de don Mateo Hierro Rodríguez, en idem.
4. Idem, de don Vicente Sánchez Allende, en Villanueva la Nía.
5. Idem, de don Francisco Fernández Herrero, en Cubillo de Ebro.
6. Idem, de don Teófilo López Hierro, en Villanueva la Nía.
7. Idem, de don Julián Martínez Sánchez, en Cubillo de Ebro.
8. Idem, de don Pantaleón Peña Herrero, en idem.
9. Idem, de doña Agustina López González, en idem.
10. Idem, de don Pedro Martínez Fernández, en idem.
11. Idem, de don Victoriano Díaz Martínez, en idem.
12. Idem, de don Víctor López López, en idem.
13. Idem, de don Pantaleón Peña Herrero, en idem.
14. Idem, de don Teófilo López Hierro, en Villanueva la Nía.
15. Idem, de doña Agustina López González, en Cubillo de Ebro.
16. Idem, de don Pantaleón Peña Herrero, en idem.
17. Idem, de don Pedro Martínez Fernández, en idem.
18. Idem, de don Isidro Fernández Gómez, en idem.
19. Idem, de don Bernardo Martínez Martínez, en idem.
20. Idem, de don Mateo Hierro Rodríguez, en idem.
21. Idem, de herederos de don Miguel Serna, en La Lastra (Burgos).
22. Idem, de don Bernardo Martínez Martínez, en Cubillo de Ebro (Valderredible).
23. Idem, de don Isaac Rodríguez Ruiz, en idem.
24. Idem, de don Julián Martínez Sánchez, en idem.
25. Idem, de don Víctor López López, en idem.
26. Idem, de don Julián Martínez Sánchez, en idem.
27. Idem, de don José Pérez Puente, en idem.
28. Idem, de don Nicasio Hierro Rodríguez, en Villanueva la Nía.
29. Idem, de don Victoriano Martínez Díez, en Cubillo de Ebro.
30. Idem, de don Blas Martínez Millán, en idem.
31. Idem, de don Isidro Fernández Gómez, en idem.
32. Idem, de don Isaac Rodríguez Ruiz, en idem.
33. Idem, de don Pedro Martínez Fernández, en idem.
34. Idem, de doña Agustina López González, en idem.
35. Idem, de don Pantaleón Peña Herrero, en idem.
36. Prado, de don Julián Martínez Sánchez, en idem.
37. Labrantío, de don Rafael García Gallo, en idem.
38. Prado, de don Nicasio Hierro Rodríguez, en Villanueva la Nía.
39. Labrantío, de don Victoriano Martínez Díez, en Cubillo de Ebro.
40. Idem, de don Ignacio Martínez González, en Villanueva la Nía.
41. Prado, de don Teófilo López Hierro, en idem.
42. Labrantío, de don Blas Martínez Millán, en Cubillo de Ebro.
43. Erial, de don Julián Martínez Sánchez, en idem.
44. Labrantío, de doña Agustina López González, en idem.
45. Idem, de don Ignacio Martínez González, en Villanueva la Nía.
46. Erial, del mismo, en idem.
47. Idem, de don Mateo Hierro Rodríguez, en Cubillo de Ebro.
48. Labrantío, de don Pantaleón Pérez Herrero, en idem.
49. Idem, de don Julián Martínez Sánchez, en idem.
50. Idem, de don Isaac Rodríguez Ruiz, en idem.
51. Idem, de don Isidro Fernández Gómez, en idem.
52. Idem, de don Victoriano Díez Martínez, en idem.
53. Idem, del mismo, en idem.
54. Idem, de don Nicasio Hierro Rodríguez, en Villanueva la Nía.
55. Idem, de don Bernardo Martínez González, en Cubillo de Ebro.
56. Idem, de don Isidro Fernández Gómez, en idem.
57. Idem, de don Blas Martínez Millán, en idem.
58. Idem, de don Víctor López Ruiz, en idem.
59. Idem, de Valeriano Herrero, en Báscones de Ebro (Berzosilla).
60. Erial, de don Pío Merino Pérez, en Cubillo de Ebro (Valderredible).
61. Labrantío, de don Bonifacio Herrero Martínez, en idem.
62. Idem, de doña Micaela Herrero Martínez, en idem.
63. Idem, de don Blas Martínez Millán, en idem.
64. Idem, de don Isaac Rodríguez Ruiz, en idem.
65. Idem, de doña Micaela Herrero Martínez, en idem.
66. Idem, de don Jerónimo Ruiz López, en idem.
67. Idem, de don Manuel González, en idem.
68. Idem, de don Julián Martínez Sánchez, en idem.
69. Idem, de don Lorenzo Torre Alonso, en La Puente del Valle.
70. Idem, de don Felipe Izquierdo Hidalgo, en idem.
71. Idem, de doña Petra Sáinz Serrano, en idem.
72. Idem, de la misma, en idem.
73. Idem, de don Felipe Izquierdo Hidalgo, en idem.
74. Idem, de don Restituto Serrano Barriuso, en idem.
75. Idem, de don Leandro Gutiérrez Corada, en idem.
76. Idem, de doña Angela Ruiz S. Millán, en Reinosa.
77. Idem, de don Agustín Peña Barriuso, en Quintanilla de An (Valderredible).
78. Idem, de don Eugenio Gutiérrez Herrero, en La Puente del Valle.
79. Idem, de don Lucas Corada Barriuso, en idem.
80. Idem, de don Martín Sáez Varona, en idem.
81. Idem, de don Luis Fernández Amigo, en idem.
82. Idem, de don Nicolás Gutiérrez Corada, en idem.
83. Idem, de don Leandro Gutiérrez Corada, en idem.
84. Idem, de don Victoriano García Fernández, en idem.
85. Idem, de don Francisco Alonso López, en idem.
86. Idem, de doña Petra Sáinz Serrano, en idem.

nombrados por el Gobernador civil de la provincia en cada población donde reside la Caja de recluta, y la mitad de las personas que los constituyan se renovará anualmente.

5.º Informe de la Cámara de Comercio o Industria en las localidades que la hubiere.

6.º Certificado de buena conducta.

7.º Documentos justificativos del motivo que aleguen cuando se trate de asuntos de familia.

Caso tercero.

1.º Cédula personal.

2.º Certificado oficial de la Contribución que satisfice el interesado o sus padres si se trata de tierras propias, o declaración jurada del dueño o Administrador de la propiedad, con el visto bueno de la Alcaldía, cuando sean arrendadas, expresando la cantidad anual que satisfice por arrendamiento.

3.º Información ante el Juzgado municipal, suscrita por tres testigos, vecinos y contribuyentes de la misma localidad, o que por lo menos residan dentro de la demarcación de la Caja, en que se demuestre la certeza del perjuicio alegado por el solicitante como fundamento para la prórroga.

4.º Informe de la Cámara Agrícola, donde la hubiere.

5.º Certificado de buena conducta.

Art. 270. El Jurado de comerciantes e industriales a que se refiere el artículo anterior estará constituido por seis individuos, elegidos entre los 30 mayores contribuyentes de la respectiva matrícula, y sus Presidentes serán los de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación. En las capitales de las Cajas de recluta donde no estén constituidos estos organismos, los Jurados elegirán entre ellos su Presidente.

Constará de igual número de individuos el Jurado mixto de patronos y obreros, para cuya designación el Gobernador civil oirá previamente a la Junta de Reformas Sociales. Los nombrados elegirán su Presidente.

Art. 271. Además de los documentos señalados en el artículo 269, podrán los interesados aportar cuantos datos crean necesarios o convenientes para acreditar su derecho a disfrutar de las preferencias de concesión que dentro de cada grupo señala el artículo 178 de la Ley.

Art. 272. A los efectos del número 1.º del art. 168 de la Ley de Reclutamiento, se considerará con facultad para solicitar prórroga por razón de estudios a los que justifiquen debidamente hallarse pendientes de tomar parte en unas oposiciones ya convocadas para obtener destinos del Estado, Provincias, Municipios o empresas de carácter oficial.

Art. 273. En todos los casos de prórroga o ampliación de ella dispondrá el Presidente de la Comisión mixta que informen ante el Alcalde o Teniente de Alcalde tres vecinos de la localidad o distrito del solicitante, o, en su defecto, de la demarcación de la misma Caja, que sean padres de algún mozo comprendido en el reemplazo corriente; se levantará acta, uniéndola a los demás documentos expresados en los artículos anteriores.

Art. 274. Los individuos a quienes se refiere el artículo 169 tienen derecho a la concesión de prórroga, siendo, por tanto, estas de carácter preferente absoluto dentro de las que han de concederse en cada Caja. Deberán hacer la petición en el mismo plazo señalado para los demás, acompañando la cédula personal, certificado de matrimonio de los padres y de nacimiento de los hermanos, y cuantos antecedentes tengan respecto al Cuerpo, Centro o unidad en que sirva el hermano, a fin de que por la Comisión mixta se pida al Jefe del Cuerpo o unidad el certificado de existencia en filas, como perteneciente precisa-

mente al *cupo de filas en primera situación de servicio activo*.

Iguales requisitos deberán cumplirse para las ampliaciones de prórroga hasta el pase del hermano a la segunda situación de servicio activo.

Art. 275. Tendrán derecho a disfrutar de las preferencias que determina el artículo 169 de la Ley todos los mozos alistados en el reemplazo anual que hayan sido clasificados como soldados, cualquiera que sea el número que hayan obtenido en el sorteo, e independientemente del cupo de que en su día deban formar parte.

Art. 276. El Oficial mayor de las Comisiones mixtas será el encargado de examinar si las instancias que se reciban solicitando prórroga reúnen todos los requisitos reglamentarios, y en el caso de faltar alguno propondrá se ordene a los interesados la remisión urgente de los documentos que falten. Realizado esto, y unidos a las instancias los informes prevenidos en este Reglamento, informará por separado cada instancia, haciendo constar el caso y artículo de la Ley en que está comprendido cada solicitante, y si le conceptúa o no con derecho a disfrutar de tal beneficio.

Si el número de prórrogas solicitadas fuera mayor del que se puede conceder en uno o varios grupos, manifestará en sus informes cuáles son los que, a su juicio, tienen derecho preferente a la concesión, con arreglo a los preceptos de la Ley, expresando con claridad y concisión los fundamentos de su informe a fin de que puedan ser fácilmente fallados por las Comisiones mixtas.

Art. 277. Las Comisiones mixtas admitirán cuantos documentos se presenten por los mozos interesados en el reemplazo o por sus padres o tutores, tanto en pro como en contra de las razones aducidas en las instancias presentadas solicitando prórroga, y en su vista practicarán las gestiones que estimen necesarias para comprobar la exactitud de los hechos aducidos en uno o en otro sentido, a cuyo fin quedan facultadas para dirigirse a las Autoridades y Centros solicitando el envío de aquellos documentos que estimen necesarios.

Art. 278. Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley, las Comisiones mixtas remitirán al Ministerio de la Guerra, en la primera quincena del mes de julio, una relación numérica por cada Caja de Recluta, de los mozos que habrán de ingresar en ella, clasificados en los cuatro grupos que expresa el artículo 192, y otra, también numérica, por Cajas, de las solicitudes presentadas en demandas de prórrogas.

Art. 279. Determinado por el Ministerio de la Guerra el número de prórrogas que pueden concederse en cada Caja de Recluta, se deducirán de él las solicitadas por los reclutas comprendidos en el artículo 169 de la Ley, y la diferencia se distribuirá en la forma que previenen los artículos 176 y 177.

Al conceder las Comisiones mixtas las prórrogas, procurarán que su número se reparta equitativamente entre los pueblos o secciones que constituyen la demarcación de la Caja, en relación con el número de mozos declarados soldados y el de prórrogas solicitadas.

Art. 280. Los Gobernadores civiles anunciarán en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con quince días de anticipación, las fechas en que ha de constituirse la Comisión mixta para examinar las peticiones de prórrogas, a fin de que puedan concurrir al acto todos los mozos interesados en el reemplazo; a las sesiones que con tal motivo se celebren no será necesaria la asistencia de los Vocales Médicos, pero si la de todas las demás personas que la constituyen.

Art. 281. Las sesiones darán principio con la lectura,

que hará el Secretario, del número de prórrogas solicitadas, agrupadas en los tres casos que determina el artículo 168 y los que por estar comprendidos dentro del 169 tienen carácter preferente.

A continuación, el número de prórrogas que a cada grupo le corresponde, como consecuencia de la distribución prevenida por los artículos 176 y 177 de la Ley.

Si el número de solicitudes de prórrogas fuera mayor que el que se puede conceder, se dará cuenta a la Comisión mixta de cuáles son los propuestos por el Oficial mayor de la misma para que las disfruten con carácter preferente, como comprendidos en el artículo 178 de la Ley.

La Comisión mixta, después de estudiar con detenimiento todos los expedientes, y muy especialmente el derecho de los propuestos con carácter preferente, en relación con el de los demás concursantes, oídas y vistas durante las sesiones que se celebren las alegaciones verbales y por escrito, que presenten los mozos o sus representantes resolverá a qué mozos se les debe conceder este beneficio.

Art. 282. Contra los fallos dictados por las Comisiones mixtas podrá recurrirse ante el Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de diez días que señala el artículo 174 de la Ley, debiendo ser presentados los recursos precisamente ante la expresada Comisión, cuyo Secretario entregará al reclamante recibo de la presentación del recurso, si lo efectuase dentro del plazo.

Las Comisiones mixtas informarán los recursos, acompañando en copia cuantos antecedentes existan en el expediente, los fundamentos del fallo dictado y todos aquellos datos que juzguen necesarios para que por el Ministerio de la Gobernación se pueda dictar resolución.

Art. 283. Si por el Ministerio de la Gobernación se resolviera que el mozo recurrente tiene derecho preferente a disfrutar prórroga de ingreso en filas sobre alguno de los mozos a quienes se hubiesen concedido, podrá otorgarle la que solicita, y la resolución será ejecutiva, aun cuando el mozo recurrente hubiera servido de base de cupo o se encontrara destinado a Cuerpo.

Las prórrogas que con este motivo se concedan por el Ministerio de la Gobernación, serán independientes del número que se asignó a la Caja a que el recurrente pertenecía, y si hubiera formado parte del cupo de filas, quedará sin cubrir la baja que con tal motivo se produzca.

Art. 284. Los profesionales, artistas u obreros pensionados por las Diputaciones Provinciales y Municipios para ampliar sus estudios en el extranjero, tendrán derecho a ser incluidos en el artículo 187 de la Ley para la concesión de prórrogas en iguales condiciones que los pensionados por el Estado.

Art. 285. Los mozos residentes en el extranjero en demarcaciones consulares autorizadas para las operaciones del reclutamiento, solicitarán las prórrogas de ingresos en filas prevenidas en el artículo 186 de la Ley en el plazo que media desde el 1.º de enero hasta el 31 de mayo, acompañando a sus instancias los documentos justificativos de los perjuicios que se les irrogan.

Las Juntas consulares resolverán estas peticiones en todo el mes de junio, y en la primera quincena de julio notificarán por conducto del Ministerio de Estado a los Jefes de las Cajas de Recluta y al Ministerio de la Guerra los nombres y apellidos de los reclutas a quienes se haya concedido prórroga, con expresión del número que cada uno obtuvo en el sorteo.

Art. 286. Para la ampliación de prórrogas en años sucesivos a que hace referencia el artículo 179 de la Ley, quienes las soliciten deberán acompañar a su petición

iguales documentos que los exigidos para pedir las prórrogas.

Art. 287. Las excepciones sobrevenidas con anterioridad a la terminación de las prórrogas a que se refiere el artículo 182 de la Ley, deberán ser alegadas ante el Municipio de su alistamiento si el hecho que las motiva ocurre con fecha anterior a la clasificación y declaración de soldados de los mozos del reemplazo corriente, pero si fuera con fecha posterior, deberán serlo ante la Comisión mixta o Jefe de la Caja de Recluta, dentro del plazo y en la forma que para los mozos del reemplazo anual determinan los artículos 93, 117, 118 y 119 de la Ley.

Art. 288. Los mozos que deseen hacer uso de la facultad que les concede el artículo 184 de la Ley, de renunciar a las prórrogas que tengan concedidas, lo solicitarán mediante instancia dirigida al Capitán general de la región a que pertenezca la Caja de Recluta y la presentarán en la expresada Caja. el Jefe de ella la cursará e informará marginalmente en vista de los datos y circunstancias que figuren en su expediente personal.

Dichas Autoridades, al conceder la renuncia, lo pondrán en conocimiento de la Comisión mixta y Jefe de la Caja de Recluta, para que hagan las anotaciones en su documentación original, y si no hubiese sido destinado a Cuerpo activo el último reemplazo que ingresó en Caja, y por el número que obtuvo en el sorteo le correspondiera formar parte del cupo de filas al renunciante, será llamado a concentración con los individuos de dicho reemplazo, con independencia del cupo de filas que corresponda al pueblo, sección en que fué alistado, pudiendo concederse prórroga, en lugar del renunciante, al que en su caso le hubiera correspondido si aquel no la hubiera solicitado.

Si la renuncia fuese concedida en fecha posterior a la de concentración y destino a Cuerpo de los reclutas del reemplazo ya expresado, y por el número que obtuvo en el sorteo le corresponde formar parte del cupo de filas, no será destinado a Cuerpo activo hasta que lo verifiquen los reclutas del reemplazo siguiente. Si forma parte del cupo de instrucción cesará desde luego en el disfrute de la prórroga, siendo destinado a un Cuerpo activo para instrucción a quedará obligado a cubrir las bajas que se produzcan en su reemplazo, si por el número obtenido en el sorteo así le corresponde.

Los individuos a quienes se conceda prórroga no figurarán en la base de cupo de su reemplazo a menos que renuncien a ella con fecha anterior a la del señalamiento del cupo, caso en el cual los Capitanes generales que concedan la renuncia lo comunicarán, por telégrafo, si así fuese necesario, a la Comisión mixta y al Ministerio de la Guerra, indicando la Caja a que pertenecen, a fin de que se tenga en cuenta la modificación que sufre la base de cupo al hacer la distribución del de filas.

Art. 289. Los reclutas residentes en el extranjero podrán renunciar a las prórrogas en la misma forma y condiciones que los residentes en la Península, solicitándolo del Capitán general de la Región a que pertenezca la Caja en que haya ingresado, el cual dará conocimiento a la Comisión mixta o Junta de reclutamiento en que fueron alistados, al Jefe de la Caja de recluta correspondiente y al Ministerio de la Guerra, para que surta los efectos prevenidos en los artículos anteriores.

Art. 290. En la primera quincena del mes de septiembre remitirán las Comisiones mixtas a los Jefes de las Cajas respectivas una relación nominal de los individuos del reemplazo corriente a quienes se hayan concedido prórroga, con expresión del pueblo de su alistamiento y número del sorteo; otra igual, por reemplazos, de aquellos a

quienes hayan concedido ampliación de prórroga, y otra de los que por no habérseles renovado las que venían disfrutando, hayan de cesar en ellas en 1.º de noviembre del mismo año; en esta última figurarán también los que hayan renunciado a las prórrogas después de señalado el cupo de filas del último reemplazo, aun cuando se encuentren destinados a Cuerpo y prestando servicio en filas.

Las variaciones que en estas relaciones ocurran como consecuencia de las resoluciones del Ministerio de la Gobernación, que modifiquen los fallos de las Comisiones mixtas, se comunicarán por éstas, tan pronto como se dicten dichas resoluciones, a los Jefes de las Cajas de Recluta correspondientes.

CAPITULO XIII

Del ingreso de los mozos en caja

Art. 291. En las relaciones que, según lo prevenido en el artículo 192 de la Ley, deben remitirse por las Comisiones mixtas a los Jefes de las Cajas de Recluta, constará el nombre y los dos apellidos de los mozos, los de sus padres, Municipio que les ha declarado soldados, reemplazo a que pertenecen, número que obtuvieron en el sorteo y clasificación que les ha correspondido; serán autorizadas con el sello y la firma del Presidente y Secretario de la Comisión mixta.

En estas relaciones deberá hacerse constar también los individuos que se encuentren sirviendo en el Ejército y su situación, y los religiosos comprendidos en el párrafo segundo del artículo 238 de la Ley, aunque hallan solicitado prórroga.

Art. 292. Los mozos de reemplazos anteriores exceptuados del servicio en filas y declarados soldados en cualquiera de las revisiones anuales, deberán figurar nominalmente en la relación a que se refiere el número 2.º del artículo 192 de la Ley, a continuación de los del reemplazo corriente; los clasificados como excluidos y prófugos no deben figurar en ninguna de las relaciones a que se refiere dicho artículo, ínterin no se varíe su clasificación.

Art. 293. Las filiaciones de los mozos ingresados en Caja se extenderán por los Ayuntamientos con sujeción al formulario número 7, que se une a continuación de este Reglamento; en las de aquéllos que presten sus servicios en los organismos dependientes del Estado, provincia o Municipio, en las empresas a que se refiere el artículo 11 de la Ley, o bien en industrias relacionadas con servicios de utilidad pública a que alude el artículo 221, se expresará esta circunstancia, haciendo constar donde prestan sus servicios.

Art. 294. Las Comisiones mixtas remitirán a los Jefes de las Cajas de recluta, además de los documentos prevenidos en el artículo 192 de la Ley, y en la misma fecha, una relación, por Municipios, de los mozos del reemplazo anual que han sido clasificados como excluidos totalmente del servicio, excluidos temporalmente del contingente y prófugos, con expresión del número que obtuvieron en el sorteo y caso y artículo de la Ley en que están comprendidos los excluidos; otra relación, también por Municipios, que comprenda a los mozos procedentes de reemplazos anteriores a quienes en la revisión del año corriente se confirme la exclusión temporal que venían disfrutando, expresando las revisiones que les faltan por cumplir, y otra relación, en igual forma, de los mozos excluidos totalmente por haber sufrido las revisiones reglamentarias.

Art. 295. Los Jefes de las Cajas, desde el momento en que reciban las relaciones prevenidas en el artículo 192 de la Ley, procederán con toda urgencia a clasificar los mozos según las condiciones de talla, profesión u ofi-

cio, para determinar el arma o Cuerpo a que deben ser destinados, según sus aptitudes.

Art. 296. Una vez en su poder las filiaciones de los mozos ingresados en ellas, procederán a la formación de relaciones nominales, por pueblos en que han sido alistados, y las remitirán con toda urgencia a los Jefes de las Comandancias de Guardia civil de la provincia a cuya demarcación correspondan los pueblos, para que éstos las envíen a los de los puestos respectivos.

Estos consignarán en la relación la profesión u oficio a que cada mozo se ha venido dedicando de ordinario, y las devolverán por igual conducto a los Jefes de las Cajas, que rectificarán, si hay lugar, las filiaciones originales con arreglo a los nuevos datos, en el concepto de que, para todos los efectos, se considerará como verdadero el oficio o profesión últimamente anotado en el expresado documento.

Los Jefes de las Comandancias de la Guardia civil tendrán en cuenta que las relaciones rectificadas deben recibirse en las Cajas antes del 1.º de octubre de cada año.

Art. 297. Siendo voluntaria la concurrencia de los mozos al acto del ingreso en Caja, no se les citará personalmente, pero los Gobernadores civiles y Alcaldes harán pública con ocho días de anticipación, por lo menos, la fecha en que dicho acto tendrá lugar, en la forma que previene el artículo 193 de la Ley.

Art. 298. El comisionado del Ayuntamiento presentará duplicadas relaciones de los mozos alistados en el reemplazo y de los que han de ingresar en Caja, haciéndose constar en éstas los que sirvan como voluntarios en los Cuerpos del Ejército o Armada, con expresión del Cuerpo a que pertenecen, y respecto a los que residan en el extranjero, el país y población de su residencia y cuantas noticias acerca de su domicilio y profesión hayan facilitado sus padres, tutores o parientes.

Art. 299. Los Jefes de la Caja de recluta entregarán, mediante recibo, al comisionado una cartilla militar para cada uno de los mozos ingresados en Caja, residan o no en territorio nacional, siempre que no se encuentren prestando servicio en el Ejército o Armada.

Las cartillas militares correspondientes a los voluntarios que sirvan en el Ejército o Armada, se remitirá directamente por los Jefes de las Cajas de recluta al del Cuerpo o dependencia en que presten sus servicios, para que se unan a la documentación original, mientras continúen presentes en filas, entregándosela al interesado al causar baja en ellas por haber cumplido su compromiso voluntario o ser licenciado. El Jefe del Cuerpo ordenará se haga en la cartilla la impresión digital, se anoten los servicios prestados y la situación militar que por sus años de servicio le corresponde, con arreglo a los preceptos del capítulo XIV de la Ley.

Art. 300. El Alcalde recibirá del comisionado las cartillas militares y las entregará a los interesados, previas las formalidades que previene el artículo 199 de la Ley, dando conocimiento al Jefe de la Caja de haberlas entregado con las formalidades prevenidas, y devolviendo las correspondientes a los que se encontrasen en ignorado paradero, manifestando, al propio tiempo, las gestiones que ha practicado para averiguarlo.

Art. 301. Los Alcaldes de aquellos Municipios en que sean alistados individuos que residan en el extranjero, remitirán las cartillas militares a ellos correspondientes, al Presidente de la Junta consular, Autoridades diplomáticas o consulares de la demarcación en que residan, a fin de que estas Autoridades se las entreguen a los interesados con las formalidades que previene la Ley, siempre que

esto sea posible, y una vez verificado, acusen recibo a la Autoridad remitente.

Las Autoridades diplomáticas y consulares harán entrega de las cartillas a los interesados que no residan en su demarcación, por conducto de los agentes consulares honorarios respectivos y cuando aquéllos no habiten en población donde exista Legación, Consulado, Viceconsulado o Agencia consular, lo podrán efectuar por correo.

Art. 302. La cartilla militar se ajustará al modelo que, como apéndice, se une a este Reglamento, y a ella se acompañarán las hojas de movilización correspondientes a la situación militar en que se encuentre su poseedor.

Art. 303. La impresión digital que debe estamparse en la cartilla militar, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 197 de la Ley, se hará por los Ayuntamientos, Consulados y Autoridades encargadas de hacer entrega de dicho documento a los mozos.

Los Jefes de Cuerpo a que se incorporen reclutas en cuyas cartillas militares no figure la impresión digital, ordenarán que por las oficinas de Mayoría se cumplimente este servicio.

Para la obtención de la impresión digital, se necesita el material siguiente:

Rodillo.

Un tubo con tinta de imprimir.

Dos placas de cristal o láminas metálicas.

La operación se efectúa en una mesa de 1,25 metros de altura, y en el borde de la misma se debe colocar la cartilla. Se deposita en una de las placas un poco de tinta, se extiende con ayuda del rodillo hasta que la placa esté uniformemente entintada y después se pasa el rodillo por la segunda placa hasta que ésta se encuentre igualmente recubierta por una capa de tinta uniforme.

Se limpian y se secan las extremidades de los dedos del mozo, el operador se coloca a su izquierda, recomendándole que no haga esfuerzo ni movimiento alguno, y obtiene la impresión de sus dedos, tomándoles por la última articulación, con el pulgar e índice derechos, haciendo rodar el dedo sobre la segunda placa y después de entintado sobre la hoja correspondiente de la cartilla, teniendo cuidado de no volver a rodarlo hacia atrás sobre partes que han sido tocadas ya. La presión que se hace es muy ligera de izquierda a derecha, sin detención ni retroceso. Para cada impresión, los dedos que no sirvan ya, se mantienen flexionados por la mano derecha del operador mismo. Si los dedos del mozo transpiran, se secarán con un lienzo mojado en trementina, alcohol o éter.

Para obtener la impresión bien completa, es preciso que la uña esté perpendicular a la placa o al papel al comienzo del movimiento, y que esté de nuevo en sentido inverso al final.

Se ha de procurar que se vea claro el dibujo central y que el dedo haya sido bien rodado, para que la impresión llegue hasta el último pliegue, el pliegue articular, fijando mucho la atención para que el orden de sucesión de los dedos no se altere. Obtenida la impresión se dejará secar unos instantes antes de cerrar la cartilla.

La impresión estará bien hecha cuando las líneas negras sean nítidas, separadas por espacios perfectamente blancos, y cuando en cada línea negra se perciban puntitos blancos, que corresponden a los orificios de las glándulas del sudor.

Cuando los dibujos se imprimen mal, con poca intensidad o irregularmente, se debe observar si la tinta se ha secado y el rodillo se adhiere a la placa, en el cual caso se lavan las placas y rodillo y preparan de nuevo; si la tinta está demasiado diluida, las impresiones que se obtienen no son buenas.

Las placas y rodillo se limpian con esencia de trementina antes y después de las operaciones, y cuando son varios los mozos cuya impresión digital ha de obtenerse, se pasa de cuando en cuando el rodillo sobre la segunda placa, para que la tinta se encuentre en cantidad suficiente.

Art. 304. Los mozos declarados soldados cuyos expedientes no estén resueltos definitivamente, y los que tengan pendiente recurso dealzada interpuesto ante el Ministerio de la Gobernación contra los fallos de las Comisiones mixtas, si su clasificación definitiva fuese la de soldados, se incorporarán, cualquiera que sea la fecha de ésta, al reemplazo en que hayan sido clasificados como útiles.

Si la clasificación fuese anterior al 30 de septiembre, se dará cuenta por las Comisiones mixtas al Ministerio de la Guerra y a los jefes de las Cajas de Recluta para que se les incluya en la base de cupo, utilizando el telégrafo cuando la urgencia del caso lo requiera.

Art. 305. Los mozos alistados en las Juntas consulares de reclutamiento ingresarán en las Cajas de Recluta que se determinan en el artículo 24 de este Reglamento, y el acto del ingreso se efectuará enviando los presidentes de las Juntas consulares a los jefes de las Cajas de Recluta, en la primera decena del mes de julio, las relaciones y filiaciones prevenidas por el artículo 192 de la Ley, con las aclaraciones contenidas en los artículos precedentes.

Los jefes de las Cajas remitirán a los presidentes de las Juntas consulares las cartillas militares correspondientes a dichos individuos, para su entrega a los interesados con las formalidades prevenidas en el artículo 199 de la Ley y 308 de este Reglamento, debiendo aquéllos notificarlo a los jefes de las Cajas de Recluta remitentes.

Art. 306. Quedan sujetos a los Tribunales militares, tanto para los efectos a que hace referencia el artículo 202 de la Ley, como para los delitos que causen desafuero, todos los mozos que ingresen en Caja, desde el momento en que lo verifiquen hasta su incorporación a filas, se les haya o no entregado la cartilla militar.

CAPITULO XIV

De las situaciones militares, deberes de los comprendidos en cada una de ellas y orden de llamamiento en caso de movilización.

Art. 307. La duración del servicio militar será de dieciocho años, contados desde el día en que los mozos ingresen en Caja, distribuidos en la forma que expresa el artículo 204 de la Ley y disposiciones de este Reglamento.

Art. 308. Los mozos ingresados en Caja permanecerán en sus casas, a disposición del Ministro de la Guerra, hasta que se les ordene concentrarse para ser destinados a Cuerpo activo, o bien para recibir o adelantar su instrucción, si así se dispusiera, en cuyo caso se les computará el tiempo invertido en ella como servido en la primera situación de servicio activo.

Si por circunstancias imprevistas se diera el caso de que los mozos permanecieran en Caja más de un año sin ser destinados a Cuerpo, se les contará el tiempo que exceda de aquel período como servido en la primera situación de servicio activo, pero solamente a los que no hubieran alegado excepciones ni disfrutado prórrogas.

Art. 309. Los reclutas exceptuados del servicio permanecerán en Caja sin ser destinados a Cuerpo, mientras no cesen las causas que motivaron su clasificación, pasando a la segunda situación de servicio activo al mismo tiempo que los demás de su Reemplazo.

Si tales causas cesaren, el tiempo que han permanecido en Caja les será de abono en la segunda situación de servicio activo.

87. Idem, de don Restituto Serrano Barriuso, en idem.
 88. Idem, de don Pablo Peña Fernández, en idem.
 89. Idem, de doña Saturnina Ahumada Bárcena, en Báscones (Berzosilla).
 90. Idem, de don Pedro Susilla Peña, en La Puente (Valderredible).
 91. Idem, de don Francisco Susilla Peña, en Cuillas (Berzosilla).
 92. Idem, de doña Angela Rodríguez San Millán, en Reinososa.
 93. Idem, de don Bernardo Fernández Amigo, en Báscones (Berzosilla).
 94. Idem, de don Martín Sáenz Varona, en La Puente (Valderredible).
 95. Idem, de don Emeterio Fernández Amigo, en idem.
 96. Idem, de don Luis Fernández Amigo, en idem.
 97. Idem, de don Lucas Corada Barriuso, en idem.
 98. Idem, de doña Carmen Serrano Corada, en idem.
 99. Idem, de don Antonio Gutiérrez Herrero, en idem.
 100. Idem, de doña Petra Sáinz Serrano, en idem.
 101. Idem, de don Rogelio Alonso López, en idem.
 102. Idem, de don Víctor Peña Peña, en idem.
 103. Idem, de don Martín Sáez Varona, en idem.
 104. Idem, de don Pedro Bárcena, en Quintanilla de An.
 105. Idem, de don Lorenzo Torres Alonso, en La Puente.
 106. Idem, de don Victoriano García Fernández, en idem.
 107. Idem, de doña Angela Rodríguez San Millán, en Reinososa.
 108. Idem, de don Florencio González Torre, en La Puente (Valderredible).
 109. Idem, de don Pedro Bárcena, en Quintanilla de An.
 110. Idem, de don Lorenzo Torre Alonso, en La Puente.
 111. Idem, de don Leandro Gutiérrez Corada, en idem.
 112. Idem, de don Rufino Gutiérrez Alonso, en idem.
 113. Idem, de don Eusebio Izquierdo Bárcena, en Olleros (Berzosilla).
 114. Idem, de don Rafael Alonso Sáinz, en La Puente (Valderredible).
 115. Idem, de doña Angela Rodríguez San Millán, en Reinososa.
 116. Idem, de don Felipe López, en Olleros (Berzosilla).
 117. Idem, de doña Angela Rodríguez San Millán, en Reinososa.
 118. Idem, de don Hipólito Peña Alonso, en La Puente (Valderredible).
 119. Idem, de don Gregorio Barriuso González, en idem.
 120. Idem, de don Pedro Fernández Serrano, en Campo.
 121. Idem, de don Higinio Barriuso Gutiérrez, en La Puente.
 122. Idem, de doña Petra Sáinz Serrano, en idem.
 123. Idem, de don Rogelio Alonso Lopez, en idem.
 124. Idem, de don Hipólito Peña Alonso, en idem.
 125. Idem, de don Esteban López García, en Olleros (Berzosilla).
 126. Idem, de don Longinos Peña Alonso, en La Puente (Valderredible).
 127. Idem, de don Enrique García Fernández, en idem.
 128. Idem, de don Gabino Gutiérrez Torre, en idem.
 129. Idem, de doña Plácida Herrero Gutiérrez, en idem.
 130. Idem, de doña Carmen Serrano Corada, en idem.
 131. Idem, de don Felipe Izquierdo Hidalgo, en idem.
 132. Idem, de don Juan López Bárcena, en idem.
 133. Idem, de don Agustín Peña Barriuso, en Quintanilla de An.
 134. Idem, de don Pablo Peña Fernández, en La Puente.
 135. Idem, de doña Cándida Alonso, en Quintanas Olmo.
 136. Idem, de don Rafael Alonso Sáinz, en La Puente.
 137. Idem, de don Juan López Bárcena, en idem.
 138. Idem, de don Venancio Gómez Berzosa, en Quintanilla de An.
 139. Prado, de doña Angela Rodríguez San Millán, en Reinososa.
 140. Colmenar, de don Matías Barriuso, Tolamillo (Báscosillos).
 141. Laboratorio, de don Melitón Barriuso Bárcena, en La Puente (Valderredible).
 142. Prado, del mismo, en idem.
 143. Laboratorio, de don Gregorio Barriuso González, en idem.
 144. Prado, de doña María López Bárcena, Olleros (Berzosilla).
 145. Labrantío, de don Restituto Serrano Barriuso, en La Puente (Valderredible).
 146. Idem, de don Pedro Fernández Serrano, en Campo.
 147. Idem, de don Longinos Peña Martínez, en La Puente.
 148. Idem, de don Matías Peña Martínez, en Quintanilla de An.
 149. Prado, de don Juan López Bárcena, en La Puente.
 150. Idem, de don Benito Herrero Fernández, en Valdeprado.
 151. Labrantío, de don Enrique García Fernández, en La Puente (Valderredible).
 152. Idem, de don Eugenio Gutiérrez Herrero, en idem.
 153. Idem, de don Juan López Bárcena, en idem.
 154. Idem, de don Enrique García Fernández, en idem.
 155. Idem, de don Emeterio Fernández Amigo, en idem.
 156. Idem, de doña Angela Rodríguez San Millán, en Reinososa.
 157. Prado, de don Victoriano García Fernández, en La Puente (Valderredible).
 158. Idem, de doña Josefa Corada Barriuso, en idem.
 159. Idem, de doña Petra Sáinz Serrano, en idem.
 160. Idem, de don Francisco Alonso López, en idem.
 161. Idem, de don Lucas Corada Barriuso, en idem.
 162. Idem, de don Antonio Gutiérrez Herrero, en idem.
 163. Idem, de don Lucas Corada Barriuso, en idem.
 164. Idem, de doña Josefa Corada Barriuso, en idem.
 165. Idem, de don Emilio Bárcena Herrero, en Olleros (Berzosilla).
 166. Idem, de don Luis Fernández Amigo, en La Puente (Valderredible).
 167. Idem, de don Pío García Fernández, en idem.
 168. Idem, de doña Gumersinda Bárcena, en Olleros (Berzosilla).
 169. Labrantío, de don Martín Sáinz Varona, en La Puente (Valderredible).
 170. Prado, del mismo, en idem.
 171. Idem, de don Gregorio Barriuso González, en idem.
 172. Idem, de don Antonio Puente, en Olleros (Berzosilla).
 173. Idem, de don Pedro Rodríguez Somavilla, en La Puente (Valderredible).
 174. Idem, de doña Angela Rodríguez San Millán, en Reinososa.
 175. Idem, de doña María López Bárcena, en Olleros (Berzosilla).
 176. Idem, de don Lucas Corada Barriuso, en La Puente.
 177. Idem, de doña Francisca San Juan, en Polientes.
 178. Idem, de don Gabino Gutiérrez Torre, en La Puente.
 179. Idem, de doña Francisca San Juan, en Polientes.
 180. Idem, de don Faustino Peña Alonso, en La Puente.
 181. Idem, de don Hipólito Peña Alonso, en idem.
 182. Idem, de don Lucas Corada Barriuso, en idem.
 183. Idem, de don Victoriano García Fernández, en idem.
 184. Idem, de don Antonio Puente, en Olleros (Berzosilla).
 185. Idem, de don Juan López Bárcena, en La Puente (Valderredible).

186. Idem, de don Narciso Gutiérrez Torre, en idem.
 187. Idem, de don Pedro Rodríguez Somavilla, en idem.
 188. Idem, de don Eustasio Laredo, en Polientes.
 189. Idem, de don Hipólito Peña Alonso, en La Puente.
 190. Idem, de don José Barriuso González, en Quintanilla de An.
 191. Idem, de don Lorenzo Torre Alonso, en La Puente.
 192. Idem, de doña Isabel Sierra, en Ruerrero.
 193. Idem, de don Melitón Barriuso Bárcena, en La Puente.
 194. Idem, de don Juan López Bárcena, en idem.
 195. Idem, de don Hipólito Peña Alonso, en idem.
 196. Idem, del mismo, en idem.
 197. Idem, de don Pablo Peña Fernández, en idem.
 198. Idem, de doña Carmen Serrano Corada, en idem.
 199. Huerta, de don Pablo Peña Fernández, en idem.
 200. Prado, de don Gregorio Barriuso González, en idem.
 201. Corral, de don Leandro Gutiérrez Corada, en idem.
 202. Estercolero, de don Eustaquio Bárcena Sedacio, en idem.
 203. Corral, de don Leandro Gutiérrez Corada, en idem.
 204. Era, del mismo, en idem.
 205. Idem, de don Eugenio Gutiérrez Herrero, en idem.
 206. Idem, de don Mariano Fernández, en Sobrepenilla.
 207. Idem, de don Victoriano García Fernández, en La Puente.
 208. Idem, de don Restituto Serrano, en idem.
 209. Idem y prado, de don Gabino Gutiérrez Torre, en idem.
 210. Labrantío, de don Hilario Gil Sáinz, en Campo.
 210. Estercolero, de don Lucas Corada Barriuso, en La Puente.
 212. Prado, de don Matías Barriuso, en Calamillo (Bascconcillos).
 213. Huerta, de don Lucas Corada Barriuso, en La Puente (Valderredible).
 214. Labrantío, de doña Francisca Sáinz Juan, en Polientes.
 215. Prado, de don Justo Fernández Barriuso, La Puente.
 216. Idem, de don Florenciano González Torre, en idem.
 217. Idem, de doña Josefa Corada Barriuso, en idem.
 218. Idem, de don Marcos Gutiérrez Alonso, en Susilla.
 219. Idem, de don Gabino Gutiérrez Torre, en La Puente.
 220. Idem, de don Agustín Peña Barriuso, en idem.
 221. Labrantío, de don Gregorio Barriuso González, en idem.
 222. Idem, de don Agustín Peña Barriuso, en idem.
 Santander 24 de diciembre de 1914.—El ingeniero-jefe, Rafael Apolinario.

CARRETERAS

Debiendo llevarse a cabo el expediente informativo que previenen los artículos 13 y 14 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Carreteras de 10 de agosto de 1877, relativo al proyecto de carretera de tercer orden de prolongación de la de Treceño a la del Collado de Piedras Luengas a Tinamayor hasta la de Cabuérniga a la Hermida, de orden del señor Gobernador civil se señala un plazo de treinta días, a contar de la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Ayuntamientos interesados en el trazado presenten las reclamaciones a que se refieren los mencionados artículos, a cuyo efecto se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el proyecto de referencia.

Santander 29 de diciembre de 1914.—El ingeniero-jefe, Rafael Apolinario.

COMISIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

BAGAJES

Relación de los representantes en las etapas de la provincia del contratista de bagajes durante el año de 1915:

Castro Urdiales.—Don Santiago Gabancho.
 Laredo.—Don Franco Revastain.
 Santoña.—Don Manuel Fernández.
 Ramales.—Don Manuel Bocanegra.
 Solares.—Don Julio Cacicedo.
 Santander.—Don Francisco Bárcena Alonso.
 Renedo.—Don Manuel Viñuela.
 Torrelavega.—Don Justo Barreda.
 Cabezón de la Sal.—Don Marcelo Paces.
 San Vicente de la Barquera.—Don Manuel Díaz.
 Potes.—Don Francisco Puertas.
 Reinosa.—Don Vicente García.
 Molledo.—Don Pedro Fernández.
 San Vicente de Toranzo.—Don Manuel Aguado.
 Santander 30 de diciembre de 1914.—El Vicepresidente, Eusebio Ruiz Pérez.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento llevar a cabo la subasta de las obras de apertura de la calle de don Jerónimo P. y Sáinz de la Maza, la Alcaldía anuncia la subasta, por segunda vez, de dichas obras para el día 12 de enero, a las doce de la mañana, en el salón de actos públicos del Palacio Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, teniente o concejal delegado al efecto.

El proyecto se halla de manifiesto en el Negociado de Obras del Ayuntamiento y las proposiciones se presentarán desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta las doce horas del día anterior a aquel en que haya de verificarse la subasta, en la Secretaría municipal, todos los días laborables, de nueve a doce.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, que serán unipersonales, presentar las proposiciones en sobres cerrados, suscriptas en papel del sello del Estado de undécima clase, reintegrada con timbre municipal de 0,25 pesetas y redactada con arreglo al modelo inserto al final, acompañando la cédula personal y, por separado, el resguardo de haber depositado en la Caja municipal, como fianza provisional, la cantidad de 4.398 pesetas, que serán elevadas por el licitador que resulte adjudicatario a 8.796 pesetas.

Los licitadores quedan obligados al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes respecto a los contratos provinciales y municipales.

Santander 29 de diciembre de 1914.—El Alcalde, José Gómez.

Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de..., como lo acredita con la cédula personal que acompaña, enterado de los planos, condiciones y presupuesto del proyecto de apertura de la calle de don Jerónimo P. y Sáinz de la Maza, desmonte, alcantarillado y pavimentación, y demás obras referentes a dicha calle, se compromete a llevar a cabo los trabajos con sujeción a los expresados documentos, con la baja del (tanto por ciento) de los precios del presupuesto.

Fecha y firma del proponente.